

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Extraordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 612**

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (e) de la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de extender la disponibilidad de los incentivos ofrecidos por la compra de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el año 2010, bajo la Ley 83-2010, se aprobó legislación a los fines de estimular la compra y el uso de los vehículos de energía alterna o combinada, concediendo un reembolso por la compra de los mismos. Luego para el 2012, bajo la Ley 23-2012, se enmendó la disposición para aumentar los reembolsos con el fin de incentivar a más ciudadanos a comprar vehículos de energía alterna o combinada ya que, según reza la Exposición de Motivos de la Ley 23-2012, el considerar un beneficio contributivo en los arbitrios de los vehículos eléctricos, un vehículo híbrido “plug-in” o un vehículo híbrido permitiría ofrecer un menor precio que se consideraría en las compras, mediante financiamiento, reduciendo los pagos mensuales que el consumidor asume, haciendo más accesible estas tecnologías que eliminan o reducen las emisiones de gases contaminantes y redundan en un menor costo de posesión por los beneficios que ofrecen. No obstante, el reembolso concedido bajo esta Ley estaba disponible hasta el 30 de junio de 2016.

En el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución se establece que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...”

Razón por la cual, consideramos imperativo extender la disponibilidad de los incentivos ofrecidos por la compra de vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada.

A tenor con lo anterior, mediante esta pieza legislativa la Asamblea Legislativa reitera su compromiso de proteger el medio ambiente, reduciendo la contaminación y a su vez proveer un alivio al bolsillo de los contribuyentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, para

2 que lea como sigue:

3 “Sección 3030.03- Reintegro y Exención de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por

4 Energía Alterna o Combinada.

5 (a) Definiciones. - ...

6 ...

7 (b) Se concederá un reembolso del pago de arbitrios impuestos por este Subtítulo a los

8 vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada, según definido en el

9 apartado (a) de esta Sección, que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto

10 Rico, excepto en el caso de los vehículos impulsados mayormente por electricidad los

11 cuales estarán exentos del pago total de arbitrios, según dispuesto en el apartado (f) de

12 esta Sección.

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) El reembolso concedido por esta Sección se realizará de la siguiente forma:

16 (1) ...

17 (2) ...

1           (3) Los incentivos propuestos en el apartado (b) estarán disponibles hasta el 30 de  
2           junio de [2016] 2020. *Durante la vigencia de estos incentivos [En dicha*  
3           **fecha]** la Asamblea Legislativa realizará una evaluación sobre el efecto que  
4           han tenido estos incentivos, así como su disponibilidad y deseabilidad, para ser  
5           otorgados por periodos adicionales.

6           (4) ...

7           ...

8           Artículo 2. – Vigencia

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.